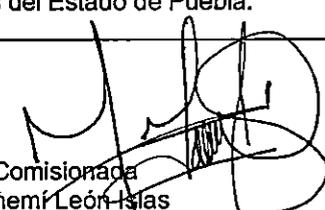
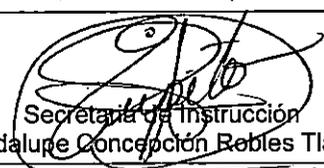


Versión Pública de Resolución RR-0117/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0117/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000087
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0117/2025.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0117/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210444724000087.

II. El día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. En treinta y uno de enero de dos mil veinticinco la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. En fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0117/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El diez de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular

de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento, de igual forma se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, se indicó que se tuvo por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva y finalmente se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se

necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VIII. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información no accesible.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza en su informe justificado manifestó:

"No obstante lo anterior, y toda vez que no se le ha negado el derecho de acceso a la información puesto que en el trámite de la solicitud se entregó la información como lo establece el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito que se sobresea el presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia Estatal.

*"...
Cuarto. Se declare el sobreseimiento en los términos establecidos en el cuerpo del presente escrito." (Sic)*

Por tal motivo, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente, por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito las declaraciones patrimoniales de todos los funcionarios que entraron a la nueva administración dirigida por el concejo municipal derivado que ya pasaron los 60 días naturales que establece el artículo 33 de la ley general de responsabilidades administrativas." (Sic)

De la cual señalo como modalidad de entrega la siguiente:

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

**"C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de Información registrada con folio número 210444724000087, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción 1, 156 fracción IV de la Ley de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000087
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0117/2025.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás aplicables, se anexa los siguientes documentos:

Documentos que acreditan el trámite de su solicitud:

- **Oficio número UTCMVC-096-2024, asignado a la Contraloría del Concejo Municipal.**

Oficio respuesta:

- **Oficio número 008/CCMVC/2025, signado por la Contraloría del Concejo Municipal.**

No se omite informarle que, con base en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted puede interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo respuesta a la solicitud.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición la cuenta de correo electrónico transparenciaconcejom@gmail.com

Envío a Usted un respetuoso saludo." (Sic)

Oficio número 008/CCMVC/2025, signado por la Contraloría del Concejo Municipal que se encuentra en los siguientes términos:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con el fin de dar contestación al Oficio: UTCMVC/096/2024 Asunto: Solicitud de Información, con folio de registro número 210444724000087, de fecha 06 de enero de 2025, notificado el mismo día, mes y año le expongo lo siguiente:

Se presentaron ante esta Dirección de Contraloría, Declaraciones Patrimoniales por parte de los Servidores Públicos que entraron en funciones con la Administración del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, Puebla, así mismo pongo a su disposición el hipervínculo mediante el cual puede consultar las Declaraciones Patrimoniales en comento, esperando así poder dar cumplimiento a su solicitud de información.

https://drive.google.com/drive/folders/1PdSfU2M8R3Vz14z2oZkK3VHIsF2S00tm?usp=drive_link

Agradeciendo su atención, me reitero a sus órdenes." (Sic)

Por tal motivo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA, SOLO COLOCO UN HIPERVINCULO VACIO, TRATANDO DE ENGAÑAR AL SOLICITANTE." (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"...

Es importante precisar que dichas documentales fueron remitidos al recurrente en vía de alcance a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Todas las pruebas en este apartado las relaciono con las manifestaciones descritas en el presente documento.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000087
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0117/2025.

e) Ante Usted con el debido respeto hago las siguientes manifestaciones:

Trámite a la solicitud con número de folio 210444724000087

I. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se recibió la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en aras de atenderla se dirigió a las áreas encargadas de la información, tomando en cuenta la naturaleza de las preguntas y atribuciones de cada área.

II. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, fueron remitidas en su totalidad las respuestas por parte de las áreas correspondientes y cargadas mediante oficio identificado con número UTCMVC-010-2025.

III. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, esta Unidad de Transparencia advirtió la existencia del recurso en trámite.

IV. En fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, me fue notificado el recurso de revisión identificado con número RR-0117/2025.

V. En fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, esta Unidad de Transparencia notificó mediante oficio número UTCMVC-121-2025 al área correspondiente el recurso que se detalla en líneas que anteceden.

VI. Mediante oficio identificado con número 034/CCMVC/2025, signado por la C. Liliana Francisco Luna Contralora del Concejo Municipal de Venustiano Carranza, remitido a esta Unidad de Transparencia en fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad y que del contenido del mismo se advierte el enlace siguiente:

https://drive.google.com/drive/mobile/folders/1toDQLUCPE5y5Lz4kbqFmaV_H_1443dw0z?usp=drive_link

En virtud del cual contiene diversos archivos en formato "PDF", mismos que albergan diversas declaraciones patrimoniales de diversos funcionarios públicos pertenecientes al Concejo Municipal de Venustiano Carranza, Puebla, aunado a ello, establece que dicha información es de carácter público y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente a la fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al cuarto trimestre.

En ese sentido solicito que se reproduzcan como manifestaciones la información que obra en el material probatorio.

Por último, en vía de alegatos manifiesto que la información solicitada fue remitida en las condiciones requeridas por el solicitante, sumado a que dicha información forma parte de la carga de obligaciones de transparencia del área correspondiente por lo que es de carácter público y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

Por otra parte el oficio número 034/CCMVC/2025 de la Contralora del Concejo Municipal se encuentra en los siguientes términos:

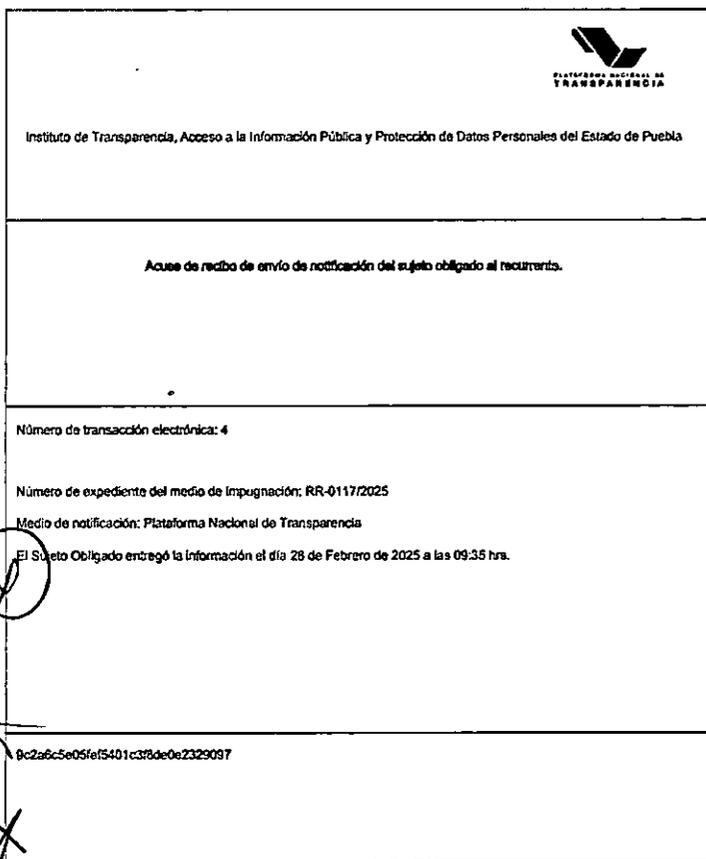
Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con el de dar contestación recibo 21/2025 Asunto: SE NOTIFICA RECURSO DE REVISIÓN, de fecha 19 de febrero, notificado el mismo día, mes y año, por lo que le expongo lo siguiente:

Me permito informar que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos se encuentran publicadas y disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia como lo establece el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Fracción XII correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2024.

Referente a "EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA, SOLO COLOCÓ UN HIPERVINCULO VACIO, TRATANDO DE ENGAÑAR AL SOLICITANTE." (Sic).

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar a la persona recurrente, a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en el que proporcionó un nuevo link en donde se encuentra las declaraciones patrimoniales solicitadas.

Lo anterior se notificó a la persona promovente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, tal como se acredita con la siguiente captura de pantalla:



Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000087
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0117/2025.

sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

En ese mismo orden de ideas, esta autoridad procedió a verificar la documentación anexa que remitió el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, observando que, mediante alcance de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco remitió a la persona recurrente una nueva liga electrónica en la cual se encuentran las declaraciones patrimoniales solicitadas.

Por lo que este órgano garante procedió a verificar dicho link siendo el siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1toDQLUCPE5y5Lz4kbqFmaVH_1443dw0z?usp=drive_link, el cual contiene setenta y cuatro archivos en formato PDF, que corresponden a declaraciones patrimoniales tal y como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

Nombre	Proprietario	Última modificación	Tamaño del archivo
ADRIANA JUAREZ REYES V.P.pdf	Se ocultó el propietario	10 ene 2025	65 KB
AGUSTIN CORTES ANILA V.P.pdf	Se ocultó el propietario	20 ene 2025	70 KB
ALEXANDRA GALLEGOS GARCIA V.P.pdf	Se ocultó el propietario	8 ene 2025	70 KB
ALEJANDRO RUBIO SANTOS V.P.pdf	Se ocultó el propietario	8 ene 2025	68 KB
ALEJANDRO VARELLAS FLORES V.P.pdf	Se ocultó el propietario	20 ene 2025	71 KB
ANA LAURA MURCIO HERRANDEZ V.P.pdf	Se ocultó el propietario	21 ene 2025	98 KB
ANDREA CAHALES BADA V.P.pdf	Se ocultó el propietario	9 ene 2025	64 KB
ANTONIO OSORIO VALLENCIA V.P.pdf	Se ocultó el propietario	9 ene 2025	63 KB
ARACELI GARCIA MEMOZZA V.P.pdf	Se ocultó el propietario	8 ene 2025	68 KB
ARELY ESTEFANIA FRANCOZ CRUZ V.P.pdf	Se ocultó el propietario	8 ene 2025	64 KB
ARTURO VELAZQUEZ TRILLO V.P.pdf	Se ocultó el propietario	8 ene 2025	64 KB
BAUCAN SIXTO VAZQUEZ V.P.pdf	Se ocultó el propietario	9 ene 2025	65 KB
CARLOS ALBERTO BERNAL MORA V.P.pdf	Se ocultó el propietario	10 ene 2025	77 KB
CARLOS ALBERTO RAMIREZ AGUIRRE V.P.pdf	Se ocultó el propietario	20 ene 2025	65 KB
CARLOS ENRIQUE VAZQUEZ SANCHEZ V.P.pdf	Se ocultó el propietario	10 ene 2025	103 KB
DAVID LOZADA BAUCEDO V.P.pdf	Se ocultó el propietario	9 ene 2025	63 KB
DOMINGO DOMINGUEZ CARRILLO V.P.pdf	Se ocultó el propietario	8 ene 2025	68 KB
EDER LASCANO CASTELLO V.P.pdf	Se ocultó el propietario	8 ene 2025	64 KB

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000087
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0117/2025.

que se acreditó con la captura respectiva, alcance en el que se proporcionó las declaraciones patrimoniales de todos los funcionarios que entraron a la nueva administración.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que se realizó una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la información solicitada en un formato accesible para la persona recurrente, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000087
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0117/2025.

del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

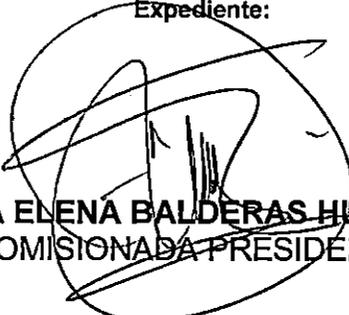
Único. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

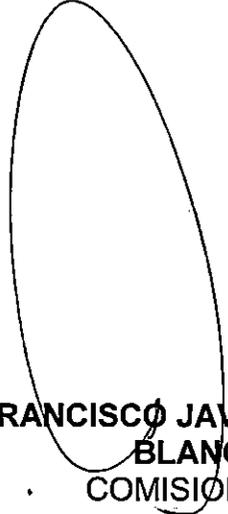
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Venustiano Carranza, Puebla.
Solicitud Folio: 210444724000087
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0117/2025.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0117/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución